



**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ENTRE LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DE CÓRDOBA Y EL CONSEJO PARA LA PLANIFICACIÓN
ESTRATÉGICA DE CÓRDOBA (COPEC), PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL
PROGRAMA DE “CALIDAD INSTITUCIONAL, FORMACIÓN DIRIGENCIAL Y
CIUDADANA”**

Entre la **LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA (LEGISLATURA)**, CUIT N° 30-70786044-4, representada en este acto por la Sra. Vicegobernadora de la Provincia, **Myrian Beatriz PRUNOTTO**, DNI 23.734.014, en su carácter de Presidente de la Legislatura de la Provincia de Córdoba, con domicilio en Avenida Emilio Olmos N° 580, X5000EOS, Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, por una parte y, por la otra, el **CONSEJO PARA LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA DE CÓRDOBA (COPEC)**, CUIT N° 30-71112251-2, representada por José Emilio GRAGLIA DNI N° 16.158.937 en su carácter de Presidente. La “**LEGISLATURA**” y el “**COPEC**” acuerdan celebrar el presente Convenio de conformidad a las disposiciones del “Convenio Marco de Cooperación” suscripto entre estas mismas partes, el que se regirá por las cláusulas subsiguientes y, al efecto:

ACUERDAN:

OBJETO

CLÁUSULA PRIMERA:

La LEGISLATURA y el COPEC convienen la puesta en marcha del **Programa de “CALIDAD INSTITUCIONAL, FORMACIÓN DIRIGENCIAL Y CIUDADANA”** que estará integrado por dos proyectos:

- 1) Proyecto de asistencia técnica y provisión de insumos estratégicos a Comisiones Legislativas.
- 2) Proyecto de Formación dirigencial y ciudadana en “Valores democráticos, diálogo y consensos”.

PROVISIÓN DE INSUMOS ESTRATÉGICOS A COMISIONES LEGISLATIVAS

CLÁUSULA SEGUNDA:

El COPEC prestará asesoramiento y asistencia técnica, sin costo alguno a cargo de la LEGISLATURA, a todas las Comisiones de la Legislatura de Córdoba que así lo requieran, mediante la provisión de insumos estratégicos para la consideración de proyectos de ley en tratamiento.

La disposición de esta cláusula incluye todos los proyectos de ley, hayan sido iniciados por el Poder Ejecutivo, por uno o más legisladores de cualquier bancada.

Los insumos estratégicos podrán ser:

- a) Dictámenes técnicos solicitados por el COPEC a uno o más especialistas en la o las temáticas a las que se refiera el proyecto de ley en consideración.
- b) Exposiciones de especialistas especialmente convocados al seno de las respectivas Comisiones, presencial o virtualmente, según las necesidades y posibilidades del caso.
- c) Investigaciones científicas y estudios sociales que permitan conocer la opinión pública o las percepciones de los actores sociales, empresariales o civiles, provenientes de los sectores destinatarios o afectados por las implicancias del



proyecto de ley en consideración (encuestas, grupos focales o entrevistas a informantes clave).

CLÁUSULA TERCERA:

El COPEC constituirá los equipos técnicos necesarios para implementar los asesoramientos y las asistencias técnicas que le encargue la LEGISLATURA, pudiendo contratar los servicios de profesionales independientes, empresas privadas y/o universidades con sede en la provincia, tanto de gestión estatal como de gestión privada.

Asimismo, informará a la LEGISLATURA sobre la marcha de estos asesoramientos o asistencias técnicas, mensualmente o cuando se lo requiera.

La selección de los integrantes de los equipos técnicos y su contratación, así como el diseño y la implementación de los asesoramientos y asistencias técnicas estarán a cargo del COPEC en consulta con las autoridades de la LEGISLATURA y de las respectivas Comisiones.

CLÁUSULA CUARTA:

Las LEGISLATURA tendrá a su cargo las relaciones internas con las Comisiones, recibirá las solicitudes de asesoramiento o asistencia técnica, las autorizará y priorizará de acuerdo con sus propios criterios. Asimismo, supervisará las actividades desarrolladas por el COPEC y podrá sugerir todo tipo de correcciones en su diseño e implementación.

FORMACIÓN EN “VALORES, DIÁLOGO Y CONSENSOS”

CLÁUSULA QUINTA:

La LEGISLATURA y el COPEC pondrán en marcha un proyecto de concientización y fortalecimiento sobre “Valores democráticos, diálogo y consensos”.



El propósito de este proyecto será contribuir a la formación de ciudadanos formados en valores democráticos y en herramientas metodológicas que les faciliten la superación de los conflictos interpersonales o intersectoriales mediante el diálogo y la búsqueda de coincidencias entre las diferencias.

CLÁUSULA SEXTA:

El COPEC, en consulta con al LEGISLATURA, elaborará una propuesta académica de conferencias, seminarios y cursos dirigidos a:

- a) Dirigentes de cámaras empresariales, sindicatos tanto del sector público como de los sectores privados y colegios profesionales.
- b) Funcionarios de Ministerios y Agencias del Poder Ejecutivo, Comunidades Regionales, Municipalidades y Comunas.
- c) Autoridades de la LEGISLATURA y personal que desempeñe funciones de asesoría con legisladores o bloques.

La LEGISLATURA pondrá a disposición la referida oferta, directamente o a través de sus integrantes, y coordinará su dictado con el COPEC. La selección de los docentes y su contratación, así como el diseño y la implementación de las actividades estarán a cargo del COPEC, con la supervisión de la LEGISLATURA.

CLÁUSULA SÉPTIMA:

Las partes acuerdan la puesta en marcha de una serie de campañas de información y divulgación mediante redes sociales y medios masivos con el propósito de incentivar la convivencia pacífica en los barrios y las localidades de la capital y del interior provincial, basados en el cumplimiento de los deberes propios y el respeto de los derechos ajenos, la aceptación de las diferencias y la contribución al bienestar general.

A ese fin, podrán suscribir convenios con organizaciones gubernamentales o no gubernamentales que acuerden con estos principios y propósitos.



DISPOSICIONES COMUNES

CLÁUSULA OCTAVA:

Las partes acuerdan la constitución de un Comité Ejecutivo compuesto por cuatro personas, dos a designar por el LEGISLATURA y dos a designar por el COPEC.

Cualquier diferendo entre las partes será resuelto en el marco de este Comité. Como instancia superior, podrá recurrirse a los titulares de la LEGISLATURA y del COPEC.

CLÁUSULA NOVENA:

El financiamiento de las actividades previstas en este Convenio de Cooperación estará a cargo del COPEC, en función de las normas que rigen su funcionamiento como organismo autárquico y los recursos que le asigne el presupuesto provincial.

CLÁUSULA DÉCIMA:

Cualquiera de las partes podrá rescindir unilateralmente el presente contrato sin invocación de causa y en cualquier momento, con la sola obligación de dar aviso a la otra parte con una antelación no inferior a sesenta (60) días y cumplir hasta esa fecha con cada una de las obligaciones que resulten a su cargo en relación al presente. Con excepción a ello, el ejercicio de esta facultad rescisoria no dará derechos a la otra parte a efectuar reclamos judiciales y/o extrajudiciales.

Previa lectura y ratificación como prueba de conformidad, las partes firman dos ejemplares de un solo tenor y efecto, en la ciudad de Córdoba, a los (...) días del mes de setiembre de 2024.